

CONSTANCIA: Popayán, 08 de mayo de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00245, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
*j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO, NILSON
FABIAN POLINDARA, JUAN DAVID LOPEZ
POLINDARIA Y DANIEL FABIAN POLINDARA
VERGARA
Demandado: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO Y ASEGURADORA SOLIDARIA
DE COLOMBIA.
Radicado: 19001400300222023-00245-00

Interlocutorio No. 984

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. A efectos de determinar la competencia territorial, se ha indicado que la demandada Compañía Aseguradora GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., tiene sucursal en esta ciudad, sin embargo en el acápite de notificaciones señala que la dirección de esta corresponde a la calle 4 No. 27-52 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali, por consiguiente el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de Cali.

Una sucursal es un establecimiento de comercio perteneciente a una sociedad o empresa, en donde su administrador tiene la facultad de representar a la sociedad a la que pertenece. (Art. 263 del código de comercio).

La agencia también es un establecimiento de comercio perteneciente a la sociedad, en donde su administrador o gerente no tiene la facultad para representar a la sociedad. (Artículo 264 idem.).

2. En el juramento estimatorio, omitió tasar los intereses moratorios, atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.

3. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a las compañías demandadas corresponde a la utilizada por estas, así como tampoco se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta por PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO, NILSON FABIAN POLINDARA HIDALGO, JUAN DAVID LOPEZ POLINDARA Y DANIEL FABIAN POLINDARA VERGARA a través de apoderado judicial en contra de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y LA COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, identificado con C.C. N° 4.617.667 y Tarjeta profesional N° 128411 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5a256485ce4ac3ddb94c5869f2813560d94701e47f407b09b0b8754e2e49f3**

Documento generado en 08/05/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>